

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

# **ÍNDICE**

# **▶ Impuestos Nacionales**

L. N° 27.676 Y R.G. (AFIP) N° 5226/22. ALIVIO FISCAL PARA MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS. (B.O. 05/07/2022).

Establece medidas de "alivio fiscal" para sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para sujetos autónomos.

#### **MONOTRIBUTO**

Actualiza los parámetros de facturación que resultan de aplicación a partir del 01/07/2022 y que deberán considerarse para la recategorización prevista correspondiente al primer semestre calendario del año 2022 y para aquellos sujetos que soliciten su adhesión al Régimen Simplificado.

Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo nacional a adelantar la actualización de manera semestral a julio de cada año.

# Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CATAMARCA
SAN JUAN
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

## Links de Interés

JULIO 2022 www.bdoargentina.com

#### **IMPUESTOS NACIONALES**



Categoría	Ingresos Brutos hasta
A	\$ 748.382,07
В	\$ 1.112.459,83
C	\$ 1.557.443,75
D	\$ 1.934.273,04
E	\$ 2.277.684,56
F	\$ 2.847.105,70
G	\$ 3.416.526,83
Н	\$ 4.229.985,60
I	\$ 4.734.330,03
J	\$ 5.425.770,00
K	\$ 6.019.594,89

Adicionalmente, dispone que los pequeños contribuyentes que se encuentren encuadrados en las categorías A o B no deberán ingresar el impuesto integrado, excepto que obtengan ingresos provenientes de las siguientes actividades:

- Cargos públicos.
- Trabajos ejecutados en relación de dependencia.
- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.
- El ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad en la medida que al adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o en cada oportunidad de recategorización, tales ingresos correspondientes a los 12 meses inmediatos anteriores, no superen el monto máximo de ingresos brutos que se establece para la categoría A, vigente al mes de adhesión o en las referidas oportunidades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.

Respecto a la recategorización correspondiente al semestre enero/junio de 2022, AFIP dispone que podrá efectuarse a partir del 11/07/2022 y hasta el 29/07/2022, ambas fechas inclusive, surtiendo efectos para el período comprendido entre el 01/08/2022 y el 31/01/2023, ambas fechas inclusive.

Finalmente, prorroga al 27/07/2022, inclusive (antes 20/07/2022) la fecha de vencimiento para ingresar el pago mensual del Monotributo correspondiente al período devengado julio de 2022.

### **AUTÓNOMOS**

Establece que la deducción especial del Impuesto a las Ganancias para los autónomos a partir del período fiscal 2022, será de 2,5 veces el importe del mínimo no imponible mientras que será de 3 veces para los nuevos profesionales o nuevos emprendedores.

#### ► VIGENCIA A PARTIR DEL 05/07/2022.

D. N° 359/22. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. PRÓRROGA. (B.O. 01/07/2022).

Prorroga hasta el 31/08/2022, inclusive (antes 30/06/2022), las alícuotas del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras del 2,50% y del 5% para los créditos y débitos en cuenta corriente aplicables a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.



R.G. (AFIP) N° 5223/22. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO. (B.O. 04/07/2022).

Fija la Feria Fiscal de invierno entre los días 18/07/2022 y 29/07/2022, ambas fechas inclusive, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 04/07/2022 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 18/07/2022 Y HASTA EL 29/07/2022, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

R. (TFN) N° 60/22. PROCEDIMIENTO. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. SE DEJA SIN EFECTO EL SISTEMA DE TURNOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. (B.O. 07/07/2022).

El Tribunal Fiscal de la Nación deja sin efecto a partir del 01/08/2022, el sistema de turnos para tomar vista y retiro de expedientes.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.

# **▶ Impuestos Provinciales**

# **CATAMARCA**

DISP. GRAL. N° 42/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL. EXCLUSIÓN DE REGÍMENES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 27/06/2022).

Excluye a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren en el Régimen Simplificado Provincial de todo régimen de retención, percepción y/o recaudación en la fuente.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.

DISP. GRAL. N° 43/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADOPCIÓN DE LA CUIT COMO ÚNICA IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES LOCALES. (B.O. 01/07/2022).

Establece que a partir del 01/07/2022, el número de CUIT otorgado por AFIP será la única identificación para todos los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.

# SAN JUAN

R. N° 815/22. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE JULIO 2022. (B.O. 04/07/2022).

Suspende durante el mes de Julio de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/2014.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.

## SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 4585/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXIMICIÓN DE PAGO PARA ACTIVIDADES SANATORIALES. (B.O. PENDIENDE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la L. N° 7.307 (informada en nuestro R.F. N° 2-2021) exime de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el 100% a las

#### **IMPUESTOS PROVINCIALES**



"actividades sanatoriales" de capital privado por los períodos julio, agosto y septiembre de 2022.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.

## TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 474/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/07/2022).

Modifica las condiciones de financiación para acceder al régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales comprendidas en el Código Fiscal vigente, establecido por la R.G. N° 7/22 (informada en nuestro R.F. N° 2-2022).

En tal sentido, dispone que el número máximo de cuotas a financiar, será:

- 36 cuotas para deudas por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente y para deudas en concepto de Honorarios de los profesionales
   -Recaudadores Fiscales- que estén a cargo del contribuyente.
- 12 cuotas mensuales en caso de deudas de agentes de retención o percepción por impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes y no ingresados.

Las deudas regularizadas a través del régimen de facilidades de pago generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente, suscriptos de hasta 12 cuotas: 2,50% mensual.
- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente incluidas las deudas en concepto de Honorarios de los Recaudadores Fiscales que estén a cargo del contribuyente, suscriptos de más de 12 y hasta 24 cuotas: 2,75% mensual.
- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente incluidas las deudas en concepto de Honorarios de los Recaudadores Fiscales que estén a cargo del contribuyente, suscriptos de más de 24 cuotas: 3% mensual.
- Los Planes de Pagos suscriptos por agentes de retención o percepción por deudas de impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes: 4% mensual.
- ► VIGENCIA A PARTIR DEL 02/07/2022.

# TUCUMÁN

D. N° 1963-3/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 05/07/2022).

Prorroga hasta el 29/07/2022 inclusive (antes, 02/06/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 28/02/2022, inclusive (antes, 31/01/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 28/02/2022 (antes, 31/01/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/03/2022, inclusive, (antes, 01/02/2022) y hasta el acogimiento al régimen.



- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 29/07/2022, inclusive (antes, 30/06/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Julio de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
  - . Reducción del 70% por pago al contado.
  - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
  - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Febrero de 2023, inclusive.

#### ► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2022.

R.G. N° 48/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PLAZOS. (B.O. 30/06/2022).

Considera cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 30/06/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, según la obligación de que se trate, a fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R. F. N°23-2021).

▶ VIGENCIA A PARTIR DEL 30/06/2022.

# Links de Interés

**AFIP** 

Información M.

**Banco Central** 

# **DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS**

#### Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

#### **BUENOS AIRES**

www.arba.gov.ar/

#### CAPITAL FEDERAL

www.agip.gob.ar

#### **CATAMARCA**

www.agrentas.gov.ar

#### **CÓRDOBA**

www.cba.gov.ar

#### **CORRIENTES**

www.dgrcorrientes.gov.ar/ rentascorrientes

#### CHACO

atp.chaco.gob.ar

#### **CHUBUT**

www.dgrchubut.gov.ar

#### **ENTRE RÍOS**

www.ater.gob.ar/ater2/home.asp

## **FORMOSA**

www.dgrformosa.gov.ar

## JUJUY

www.rentasjujuy.gob.ar

www.dgr.lapampa.gob.ar/

#### LA RIOJA

www.dgiplarioja.gob.ar

#### Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

#### **MISIONES**

www.dgr.misiones.gov.ar

#### **NEUOUÉN**

www.dprneuquen.gob.ar

#### **RÍO NEGRO**

www.agencia.rionegro.gov.ar

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

#### **SAN JUAN**

www.sanjuandgr.gov.ar/ contribuyentes/index.asp

## **SAN LUIS**

www.rentas.sanluis.gov.ar

#### **SANTA CRUZ**

www.asip.gob.ar

#### **SANTA FE**

www.santafe.gov.ar/index.php/web/ content/view/full/102282

#### SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

#### **TIERRA DEL FUEGO**

www.dgrtdf.gov.ar

#### TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

# **EDICIONES ANTERIORES**

CLICK AQUÍ

# **SUSCRIBIRSE**

CLICK AQUÍ

### Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

#### Departamento de Impuestos & Legales **Buenos Aires**

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508 Fax: 54 11 4106 7200 Maipú 942, PB CABA, Argentina impuestos@bdoargentina.com

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450 Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Tel/Fax.: 54 341 527 5830 Edificio Nordlink, Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 6° Rosario, Santa Fe - Argentina

#### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: http:// infoleg.mecon.gov.ar.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

Departamento de Impuestos